

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	12
I. De la Nómina General.	14
II. Del Programa Anual de Obra Pública.	25
III. De la Información de Obra.	40
QUINTO. De la versión pública.....	45
RESOLUTIVOS.....	53

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00043/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Xonacatlán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00032/XONACAT/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Nómina de las dos quincenas del mes de marzo del 2016, nómina del mes de octubre del 2016; plan de obras anual con especificaciones técnicas, montos y calendario de ejecución, así como el avance físico y aplicación de recursos en cada obra. El presupuesto asignado 2016, desglosado en partidas presupuestales." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.
2. El día siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** realizó un requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN

XONACATLAN, México a 07 de Diciembre de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00032/XONACAT/IP/2016

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

En atención a su solicitud de treinta de noviembre de la anualidad que transcurre, en la cual usted solicita "Nómina de las dos quincenas del mes de marzo del 2016, nómina del mes de octubre del 2016; plan de obras anual con especificaciones técnicas, montos y calendario de ejecución, así como el avance físico y aplicación de recursos en cada obra. El presupuesto asignado 2016, desglosado en partidas presupuestales" (Sic), por lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que en un plazo de hasta diez días hábiles aclare lo siguiente: Respecto al primer punto, nómina de que área en específico. En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información requerida, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

P. EN D. DIANA MAYLET MELENDEZ ORTEGA

3. El día nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] realizó una aclaración en los siguientes términos:

"Para que quede claro, solicito la nómina de todo el H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, o bien, con exactitud, de toda la administración pública municipal y el cabildo, de las dos quincenas del mes de marzo de 2016 y de las dos quincenas de octubre de 2016, para una mayor especificación, ya sea que no pude haber sido preciso, el plan de obras 2016 con especificaciones técnicas de cada obra, montos y calendario de ejecución de cada obra, así como el avance físico y aplicación de recursos de cada obra." (Sic)

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando el archivo electrónico denominado "NOMINA 2016", que corresponde a un archivo en formato de documento portátil (PDF), constante de cinco (05) hojas, que corresponden a un listado, cuya primer hoja se inserta para efectos demostrativos:

AULINA MORENO FLORES	MÓDULO DE INFORMACIÓN	E00 120 ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE P	2,289.21
PEDRO ANTONIO ALGARA ROSAS	REGIDOR	C00 000 REGIDORES DIETAS	19,099.37
PLACIDO VARGAS MANJARREZ	ALBAÑIL	H00 156 SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	3,110.95
RAFAEL DOMINGUEZ ROMERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	H00 127 ALUMBRADO PUBLICO	2,964.34
RAFAEL MEJIA CARRASCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F00 124 OBRAS PUBLICAS	3,192.41
RAFAEL MORALES TRUJILLO	PROFESOR	C00 160 EDUCACION Y CULTURA	2,670.49
RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ	ASESOR	C03 151 3RA REGIDURIA	3,641.68
RENE RUIZ REYES	COMISARIO JEFE	000 104 SEG. PUBLICA	10,397.52
REYES ESQUIVEL RENDON	BARRENDERO	H00 126 DEPARTAMENTO DE LIMPIA	2,040.10
ROBERTO DELGADO DAVILA	SUPERVISOR DE OBRA	F00 124 OBRAS PUBLICAS	7,264.81
ROBERTO FELIX TORRES MORALES	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	D00 122 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	8,612.48
ROBERTO FONSECA MIRELES	AYUDANTE	H00 126 DEPARTAMENTO DE LIMPIA	2,009.40
ROBERTO ROSAS SILVA	BARRENDERO	H00 126 SERVICIOS PUBLICOS	2,000.00
ROBERTO SOLIS GONZALEZ	JEFE DE CONTENEDORES	H00 126 SERVICIOS PUBLICOS	3,641.68
RODOLFO FLORENTINO ALVARADO MEDINA	ASESOR	C10 130 10MA REGIDURIA	3,700.01
RODOLFO TAPIA MEDINA	CHOFER	H00 126 DEPARTAMENTO DE LIMPIA	3,524.19
RODRIGO GARCIA MILLAN	REGIDOR	C00 000 REGIDORES DIETAS	19,099.37
ROMAN RODRIGUEZ NIETO	CHOFER	F00 124 OBRAS PUBLICAS	3,251.04
ROMMY VEGA CRUZ	COORDINADOR DE DES. SOCIAL	I01 112 DESARROLLO SOCIAL	4,598.78
ROSA ISABEL HERNANDEZ DE LA LUZ	SECRETARIA	L00 118 CATASTRO MUNICIPAL	3,011.43
ROSA ISELA MEJIA ALGARA	TESORERO	L00 116 TESORERIA	14,117.84
ROSA LOURDES VARGAS LOPEZ	SECRETARIA	N01 130 FOM. DES. AGRO. Y FORESTAL	3,000.00
ROSA MAYRA JUAREZ MORALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L00 116 TESORERIA	7,994.22
ROSENDO ROBLES FERNANDEZ	SUPERVISOR DE OBRA	F00 124 OBRAS PUBLICAS	2,149.11
RUBEN PEÑA BARBABOSA	DIRECTOR	N01 130 FOM. DES. AGRO. Y FORESTAL	7,320.01
BERGIO TORRES PORTILLO	BARRENDERO	H00 126 DEPARTAMENTO DE LIMPIA	2,076.45
BERGIO VILLAVICENCIO DAVILA	DIRECTOR	J00 144 GOBERNACION	7,320.01
SIMEI JARED RINCON BARTOLO	SECRETARIA	C10 130 10MA REGIDURIA	2,659.39
TEREZA CESARIO PEREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F00 124 OBRAS PUBLICAS	2,400.01
THANIA QUINTANA SOLIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F01 123 DESARROLLO URBANO	2,659.27
TORIBIO PIMENTEL APODACA	ALMACENISTA	H00 149 SERVICIOS GENERALES	2,038.66
FRINIDAD GIL GONZALEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I01 112 DESARROLLO SOCIAL	2,289.21
VICTOR MANUEL QUIROZ GEORGE	CONTRALOR	K00 134 CONTRALORIA MUNICIPAL	7,320.01
MARGINIA PEREZ TREJO	INTENDENTE	E00 120 ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE P	1,609.64
KOCHITL YAZMIM GONZALEZ MELENDEZ	ASESOR	J00 144 GOBERNACION	2,986.28
MARINET MORALES HERRERA	BIBLIOTECARIO	C00 141 DIRECCION DE EDUCACION	2,828.30
MARELY ACOSTA ORTIZ	DIRECTOR	L00 118 CATASTRO MUNICIPAL	6,497.68
MOLANDA ALGARA SOLIS	BIBLIOTECARIO	C00 141 DIRECCION DE EDUCACION	2,778.85
ZULEIMA DENISSE BECERRIL TAPIA	REGIDOR	C00 000 REGIDORES DIETAS	19,099.37

5. Asimismo, anexa el escrito siguiente:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN

XONACATLAN, México a 21 de Diciembre de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00032/XONACAT/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de treinta de noviembre de la anualidad que transcurre en la cual usted solicita "Nómina de las dos quincenas del mes de marzo del 2016, nómina del mes de octubre del 2016; plan de obras anual con especificaciones técnicas, montos y calendario de ejecución, así como el avance físico y aplicación de recursos en cada obra. El presupuesto asignado 2016, desglosado en partidas presupuestales" (Sic); de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, doy respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información; respecto al primer punto.- Se adjunta información; por lo que respecta al plan anual de obras lo puede encontrar para su consulta en la página institucional <http://xonacatlan.edomex.gob.mx/> apartado de Transparencia en el artículo 12 fracción III Programa Anual de Obras; mientras que para el Presupuesto Asignado en el Artículo 12, fracción VII, en la misma página. Esperando que la información vertida le sea de utilidad, me despido.

ATENTAMENTE
P. EN D. DIANA MAYLET MELENDEZ ORTEGA

6. El diez (10) de enero de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Información incompleta y carente de valor oficial."*(Sic); y como
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La información proporcionada vía SAIMEX respecto a la nómina, carece de valor oficial, pues no se presenta en hojas oficiales emitidas por la Tesorería Municipal, además de que es una versión incompleta, que no refleja sueldos base, prestaciones, deducciones, etc. La información solicitada fue*

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de las dos quincenas del mes de marzo del 2016 y nómina del mes de octubre del 2016 y de todo el personal del ayuntamiento, sólo se entregaron seis hojas digitalizadas de dudosa confiabilidad institucional, ya que no presenta fecha de que mes o año es la información proporcionada, además de que no es todo el personal que labora en el ayuntamiento y además de que la última hoja sale incompleta (se adjunta archivo). Respecto al presupuesto asignado 2016, desglosado en partidas presupuestales que se solicitó, refiere la respuesta que se puede consultar en la página de internet de la dependencia, en el apartado de transparencia en la fracción VII, se consultó y por igual, no existe documento que sustente lo expuesto en el portal. Respecto al plan de obras anual con especificaciones técnicas, montos y calendario de ejecución, así como el avance físico y aplicación de recursos en cada obra, se refirió en la contestación que de igual forma se puede consultar en la página de internet de la dependencia, en el apartado de transparencia en la fracción III, pero sólo se tiene un documento del plan de obra anual, sin que sea el autorizado por el cabildo, sin especificaciones correspondientes técnicas como se solicitó (montos y calendario de ejecución, así como el avance físico y aplicación de recursos en cada obra) Se anexa documento.” (Sic)

7. Al tiempo que adjunta los archivos siguientes:

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS.pdf: Que corresponde a un listado con los rubros de No., Nombre de la Obra, Monto asignado, Dirección, Localidad y Municipio, y Programa.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NOMINA 2016.pdf: Que corresponde al mismo archivo que el **SUJETO OBLIGADO** adjunta en su respuesta inicial.

8. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.
10. Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió el informe justificado correspondiente, a través del cual ratificó su respuesta, por lo tanto, **NO** fue hecho de conocimiento del recurrente toda vez que, derivado de su estudio, esta ponencia consideró que no concurrieron las circunstancias previstas en el artículo 185 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) de enero al veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día diez (10) de enero de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

15. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto de la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a dar una respuesta a la solicitud

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de información y determinar si la información enviada a través del Informe de Justificación satisface el derecho de acceso a la información del particular.

16. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado y una vez analizada la respuesta dada a la solicitud de aclaración, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Xonacatlán, lo siguiente:

- I. Nómina de las dos quincenas del mes de marzo y octubre de 2016, correspondiente a todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al Municipio.
- II. Plan de obras anual 2016, que contenga lo siguiente:
 - II.I Especificaciones técnicas;
 - II.II Montos;
 - II.III Calendario de ejecución;
 - II.IV Avance físico;
 - II.V Aplicación de recursos en cada obra.

17. Atento a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta, remitió vía electrónica el archivo PDF, y el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución; inconformándose el ahora recurrente con la respuesta inicial formulada por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que considera emitió una respuesta no satisfactoria manifestando dentro

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del apartado denominado acto impugnado de su recurso de revisión, lo siguiente: *“Información incompleta y carente de valor oficial”*; y dentro de sus razones o motivos de inconformidad, declarando lo siguiente: *“...la respuesta que se puede consultar en la página de internet de la dependencia, en el apartado de transparencia en la fracción VII, se consultó y por igual, no existe documento que sustente lo expuesto en el portal...”*. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. Es menester señalar en el presente asunto y previo al estudio de fondo de la naturaleza de la información requerida, se puede apreciar del expediente electrónico formado en SAIMEX, que el SUJETO OBLIGADO, le requirió al particular bajo las formalidades de ley, una aclaración a de lo inicialmente requerido por [REDACTED] en su solicitud, aclaración que fue atendida de igual manera en tiempo y forma por el particular, sin embargo, de la aclaración se desprende que únicamente delimita su solicitud a lo siguiente:

- I. Nómina de las dos quincenas del mes de marzo y octubre de 2016, correspondiente a todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al Municipio.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Plan de obras anual 2016, que contenga lo siguiente:

- II.I Especificaciones técnicas;**
- II.II Montos;**
- II.III Calendario de ejecución;**
- II.IV Avance físico;**
- II.V Aplicación de recursos en cada obra.**

19. Una vez señalado lo anterior, es importante referir que ha quedado precisado en el párrafo dos (02) de la resolución de mérito, que el **SUJETO OBLIGADO**, realizó una solicitud de aclaración al ahora **RECURRENTE**, en términos del artículo 159 de la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

20. En este sentido, respecto de las manifestaciones vertidas [REDACTED] [REDACTED] transcritas en el anterior párrafo tres (03) de la presente resolución, este Órgano Resolutor, discurre en atender los requerimientos realizador por el RECURRENTE en la etapa de aclaración de la solicitud tal y como ha sido referido en los párrafos anteriores.

I. De la Nómina General.

18. Ahora bien, derivado del requerimiento relativo a *la nómina de toda la administración pública municipal y el cabildo*, que refiere el ahora recurrente en su aclaración de solicitud de información pública, el **SUJETO OBLIGADO** emitió como respuesta un listado, cuyos rubros **se colige** son los de: Nombre, Cargo, Área o departamento y Sueldo, el cual se advierte no corresponde a lo solicitado por el recurrente; al respecto es necesario precisar que el requerimiento incluye a los integrantes del cabildo, áreas administrativas operativas y organismos descentralizados, por lo que resulta pertinente analizar el tema de la nómina general, toda vez que mediante este documento, se puede tener acceso a diversos datos como son el nombre del servidor público, puesto o cargo, deducciones, remuneraciones netas y brutas

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

19. El artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
20. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

21. De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.
22. En el caso específico que nos ocupa estudiar es de advertir que la información requerida por [REDACTED] versa sobre la *nómina general* por lo que es de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el "*Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas*" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "*Glosario de Términos Administrativos*", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "*Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

23. En el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

“Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

24. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviarán para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

25. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

26. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalen los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
27. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] forma parte de la integración del *Disco 4.- Información de Nómina.*

29. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido *Disco 4.- Información de Nómina*, los lineamientos para la integración del informe mensual 2016 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

63

30. Los multicitados lineamientos de igual forma señalan el formato en el que deberá registrarse la información relacionada con el punto 4.1 y 4.2 relativos a la *Nómina General* siendo el siguiente:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

33. Es de señalar que en la solicitud [REDACTED] preciso el periodo o la fecha de la cual requiere la información, en ese sentido será la correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de marzo y octubre del año dos mil dieciséis.

34. Asimismo, queda establecido que la nómina general del Municipio de Xonacatlán deberá ser proporcionada al particular con referencia a todas las áreas que conforman la administración pública, así como la de los organismos descentralizados, siendo las que señala los artículos 46 y 48 del Bando Municipal y que es del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliara de dependencias administrativas, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A)

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Contraloría Interna Municipal;*
- IV. Dirección de Protección Civil;*
- V. Dirección de Recursos Humanos;*
- VI. Dirección de Obras Públicas;*
- VII. Dirección de Servicios Públicos*
- VIII. Dirección de Impuesto Predial y Catastro Municipal; IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- X. Dirección de Fomento, Desarrollo Agropecuario y Forestal;*
- XI. Dirección de Gobernación;*
- XII. Dirección de la Casa de Cultura; XIII. Dirección de Desarrollo Económico;*
- XIV. Dirección de Educación Municipal;*
- XV. Dirección de Planeación y Evaluación; y*
- XVI. Dirección de Seguridad Pública.*

B)

Así mismo por las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Desarrollo Social;*
- II. Coordinación de Comunicación Social;*
- III. Coordinación de Enlace Municipal de Prospera; IV. Coordinación de Imevis;*

C)

Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

- I. Unidad Jurídica de Apoyo Administrativo*
- II. Unidad de transparencia y acceso a la información; y*

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

...

Artículo 48.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

...

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán;*
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, México;*
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.*

35. Por lo tanto si bien la información solicitada por el recurrente está contenida en el documentos que forman parte de la integración del Disco 4 del Informe Mensual, también lo es que dichos documentos contienen datos personales por lo que este Órgano Garante determina ordenar la de la nómina general del Municipio de Xonacatlán, correspondiente al periodo comprendido de la primera y segunda quincena de los meses de marzo y octubre del año dos mil dieciséis, documento a través del cual se puede obtener la información que inicialmente fue requerida por el particular del Municipio y sus diferentes áreas y dependencias que lo conforman , en su versión pública con el respectivo acuerdo de Comité de Transparencia.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. *Del Programa Anual de Obra Pública.*

36. Por lo que hace a este rubro de la información solicitada, resulta oportuno señalar el contenido de los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXI, 96 Bis fracciones I, XV y XXIV, 114 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 12.4 y 12.15 primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, mismos que a la letra disponen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...
...
...
...

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

...

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*
- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.*
- c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas. Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.*
- d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*
- e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y*

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

- f) *Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales."*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

...

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;"

Código Administrativo del Estado de México

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

(Énfasis añadido)

38. Atento a los preceptos legales citados, se desprende que el Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de México se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales en las materias de su competencia, mismos que se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y deberán ser congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.
39. Aunado a lo anterior, se destaca que cada ayuntamiento debe elaborar su plan de desarrollo municipal, así como los **programas de trabajo** necesarios para su ejecución, el cual se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.
40. Es así que, conforme a los preceptos legales en cita, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y a los programas correspondientes.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. En este contexto, cabe hacer mención que, **por obra pública debe entenderse** todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. En ese sentido, los Ayuntamientos son los encargados de formular, de manera anual, **los programas de obra pública y su respectivo presupuesto**, para complementar el plan de desarrollo municipal.

37. Ahora bien, respecto a la solicitud el ahora recurrente describió el "*plan de obras 2016*", por lo que en ejercicio de la facultad con la que cuenta este Órgano Garante para suplir la deficiencia de la queja de los recurrentes en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que [REDACTED] al expresar en su aclaración de solicitud de información pública "*plan de obras 2016*" se pretendió referir al Programa Anual de Obra Pública, a que se hacen referencia en los artículos 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, 11 y 13 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás legislación aplicable.

38. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 028/2010 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

39. En este tenor, el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su escrito de respuesta manifestó lo siguiente: “...por lo que respecta al plan anual de obras lo puede encontrar para su

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consulta en la página institucional <http://xonacatlan.edomex.gob.mx/> apartado de Transparencia en el artículo 12 fracción III Programa Anual de Obras; mientras que para el Presupuesto Asignado en el Artículo 12, fracción VII, en la misma página.” (Sic).

35. Motivo por el cual, esta Ponencia se avoco a ingresar al referido portal de transparencia encontrando el listado remitido por [REDACTED] dentro de las **Razones o Motivos de Inconformidad** de su recurso de revisión, ya descrito en el párrafo cuatro (04) de la presente resolución, del cual se advierte no colma lo solicitado por el **RECURRENTE**, toda vez que los artículos 11 y 13 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén lo siguiente:

“Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;

II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;

III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;

IV. El monto aproximado de cada obra;

V. La fuente de recursos prevista;

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VI. El financiamiento requerido;

VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.”

(Énfasis añadido)

40. Acorde a lo anterior, se concluye que los Municipios tienen la obligación legal de formular **programas anuales de obra pública**, los cuales comprenderán objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

41. Asimismo, tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8 fracción VI, como una atribución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

42. Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

43. Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que el Programa Anual de Obra y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento, deberán corresponder al importe del Capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (formato PbRM 04d).

44. Del mismo instrumento jurídico, se desprende que del formato PbRM 07a, correspondiente al programa anual de obra, se desglosan los siguientes rubros señalados que son materia de lo solicitado por el ahora recurrente:

LOGO H. AYUNTAMIENTO		SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016												LOGO ORGANISMO																					
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL																																			
PbRM 07a		PROGRAMA ANUAL DE OBRA																																	
														DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2016																					
DATE PERIODO														Pa.																					
CLAVE PROGRAMATICA						AN. DE CENTRAL		DESCRIPCION DE LA OBRA		TIPO DE PARCELA		DE LA OBRA				PRESUPUESTO OBRAS DESTINADO																			
PLA	TRC	MP	RE	AP	EP	PP	AN. DE CENTRAL	DESCRIPCION DE LA OBRA	TIPO DE PARCELA	DELEGACION	JUSTIFICACION	POBLACION BENEFICIARIA	TIPO DE SUBALCANCE	CON	CON	CON	CON	CON	CON	CON	CON														
								↑		↑				↑																					
TOTAL:																																			
PRESIDENTE MUNICIPAL						SINDICO MUNICIPAL						TITULAR DE LA UPE				TESORERO MUNICIPAL				DIRECTOR DE OBRAS															

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Del mismo modo Formato PbRM E 07b, correspondiente al Programa Anual de Obras, Reparaciones y Mantenimientos, se obtiene lo siguiente:

Programa Anual de Obras, Reparaciones y Mantenimientos Formato PbRM E 07b	
Alcance del formato:	Especifica de manera precisa el periodo de ejecución y el presupuesto que destina el ayuntamiento por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
Cuenta:	Se anotará la clave con la que se identifica la o las partidas presupuestales por capítulo de gasto, que se ejercerán por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; dichas partidas presupuestales son las que se describen en el catálogo por objeto del gasto vigente.
Concepto:	Corresponde a la denominación de las partidas que se describen en el Catálogo por objeto del gasto vigente.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, PG, SP, PY, FF)	Se refiere a los clave de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP) Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
Presupuesto Anual Autorizado:	Monto total referido por concepto de Reparaciones y Mantenimiento.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual de los montos totales asignados.
Firmas:	Se anotará nombre y firma de los servidores públicos que al calce del formato Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento se indican.
Fecha de Elaboración:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Total:	Sumatoria de los montos del presupuesto anual autorizado, que debe ser igual al calendarizado mensual del presupuesto de obras (Reparaciones y Mantenimiento).

46. Corolario a lo anterior, respecto del Programa Anual de Obra Pública 2016, no debe perderse de vista lo previsto en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, los cuales son de observancia obligatoria para el todos los Municipios, así como para los Directores de Obras Públicas o Titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes de cada uno de ellos; los cuales establecen que el contenido de dichos lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, sujetos a dar cumplimiento, consideraciones para la integración y entrega del informe mensual, firma de documentos, compendio de formatos del informe mensual e integración del informe mensual; en este último, se detalla que el Ayuntamiento deberá remitir 8 discos compactos en enero de 2016 y 6 para los meses subsecuentes, con la siguiente información:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral) APAO0000201600.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiará la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

Monto Ejercido Programado del Periodo: Se anotará el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.

Monto Ejercido del Periodo: Se anotará el monto ejercido de la obra del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el periodo trimestral que se emita el reporte.

Variación absoluta: Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.

Monto Ejercido Acumulado a la fecha: Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual Acumulado: Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

*"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES
FISCALIZABLES*

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

DISCO 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)"

DISCO 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

DISCO 3 "Información de Obra"

DISCO 4 "Información de Nómina"

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

DISCO 6 "Información de Evaluación Programática"

DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"

DISCO 8 "Programa Anual de Obras"

Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.

***IMPORTANTE:** En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.*

Nota: En el informe mensual de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. Aunado a lo anterior, no se pierde de vista lo señalado en el artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

(Énfasis añadido)

48. En ese tenor, en los Programas Anuales de Obra Pública, dado que en razón de su contenido se observa el ejercicio, uso y destino de recursos públicos municipales, por tanto, debe entenderse que se trata de **Obligaciones de Transparencia Comunes**, en términos del artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las cuales debe otorgársele el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley, teniendo los Municipios, la obligación de tenerla disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

49. Por lo anteriormente expuesto, es dable ordenar la entrega del Programa Anual de Obra Pública 2016, mismo que a su vez es información pública en términos del

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De la Información de Obra.

50. Respecto a la solicitud de *"avance físico"*, al igual que el punto preliminar, del informe mensual e integración del informe mensual; se detalla el disco 3 que será informado de manera mensual por el **SUJETO OBLIGADO**, como se observa a continuación:

"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

...

DISCO 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)"

DISCO 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

DISCO 3 "Información de Obra"

DISCO 4 "Información de Nómina"

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

DISCO 6 "Información de Evaluación Programática"

DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"

DISCO 8 "Programa Anual de Obras"

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.

IMPORTANTE: En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Nota: En el informe mensual de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras."

(Énfasis añadido)

51. El referido Disco 3 del informe mensual versa sobre obra pública, que el Ayuntamiento de Xonacatlán envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el cual se integra de la siguiente manera:

Disco 3 "Información de Obra"
3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)
3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

52. De los formatos remarcados, se advierte que [REDACTED] de manera enunciativa más no limitativa, puede obtener la información solicitada toda vez que constituye un documento que por sus características puede contener la información solicitada; asimismo el **SUJETO OBLIGO** no está obligado a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, del documento en mención, empero, como se ha precisado el **RECURRENTE** podrá obtener la información motivo de la solicitud.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

53. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10 transcrito en el párrafo treinta y tres (33) de la resolución de mérito.

54. Al respecto, es de considerar lo relativo que establece el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 12.1 fracción III, 12.2, 12.3 fracción VII, 12.4, 12.6, 12.8, y que son del tenor literal siguiente:

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

...

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. De acuerdo a lo anterior, tenemos que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, destaca la de convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras públicas. A efectos de una mejor comprensión, debemos considerar que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio con cargo a recursos públicos.

56. Las obras públicas pueden llevarse a cabo sea por administración directa del Ayuntamiento o bien a través de terceros. Así, en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública, o en su defecto por invitación restringida o adjudicación directa, y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva.

57. Por lo que, una vez que se ha dejado en claro que la información relacionada con la obra pública municipal es información pública, y que la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, como ha quedado señalado, corresponde al disco 3 "Información de Obra", es dable ordenar su entrega.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

58. Por último, es necesario precisar que [REDACTED] no señaló una temporalidad mensual específica al respecto pues solo manifestó desear conocer los avances; por lo que, el Pleno de este Instituto considera que dicha información de obra, corresponderá a la generada del mes de enero de dos mil dieciséis al mes de noviembre del mismo año, mes previo a la solicitud de información, es decir, se ordena la entrega del informe de obra remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contenidos en el disco 3 del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

QUINTO. De la versión pública.

59. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa a la Nómina General de la primera y segunda quincena del mes de agosto del año dos mil dieciséis, documento en los que pueden advertirse datos personales, tales como, el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, código QR., susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

60. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

62. Por otro lado, si derivado de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

disasociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

63. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

64. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

65. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

66. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

67. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

68. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
69. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
70. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión en 00043/INFOEM/IP/RR/2017 términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xonacatlán hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la siguiente información:

- a) Versión pública de la nómina general correspondiente al periodo comprendido de la primera y segunda quincena de los meses de marzo y octubre del año 2016, de todos los servidores públicos que integran la administración centralizada y descentralizada del Municipio;
- b) Programa Anual de Obra Pública emitido para el ejercicio fiscal 2016 que incluya las especificaciones técnicas, los montos y el calendario de ejecución;
y
- c) Informe de Obra Pública correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2016 en el que se incluyan los avances de las obras así como la aplicación de los recursos económicos a cada una.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO

Recurso de revisión: 00043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)